



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG

F3



Trámite **98047**

Código validación **SQ1FSVJCTN**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **21-mar-2012 10:58**

Numeración documento **181-cstrisi-2012**

Fecha oficio **20-mar-2012**

Remitente **BUSTAMANTE FERNANDO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gts/estadoTramite.jsf>

aux 8 fjas

Quito, DM, 20 de marzo de 2012
Oficio No. 181-CSIRISI-2012

Arquitecto
FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales", iniciativa del Asambleísta Henry Cuji Coello.

Atentamente,

Dr. Fernando Bustamante Ponce
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



Adj: Ocho (08) fojas útiles.

CU/kn
20-03-2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

QUITO DM, 20 DE MARZO DE 2012

Informe de Comisión sobre el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales”.

1. OBJETO

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del **“Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales”**, presentado por el Asambleísta Henry Cuji Coello.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante memorando No. SAN-2011-2070 de 07 de noviembre de 2011, el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remite a esta Comisión, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa de 27 de octubre de 2011, a través de la cual, de acuerdo al artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, califica el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales”, presentado por el asambleísta Henry Cuji Coello, con oficio No. 160-HCC-AS-11 de 21 de julio de 2011, y dispone la continuación de su trámite, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa .

2.2 En la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley reformatoria, el proponente sustenta la necesidad de reformar la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, por las siguientes razones:

- “... Armonizar la Ley, con las disposiciones constitucionales referentes a la igualdad material y formal previstas en el Artículo 66 numeral 4 de la Carta Magna, posibilitando que el 95% de los ex combatientes, potenciales acreedores a los beneficios previstos en la ley- marginados por la normativa vigente- accedan a los procesos de verificación y calificación del acto heroico realizado...”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- “...Ampliar el espectro de beneficios al resto de combatientes que participaron de los conflictos armados en referencia, considerando su evidente predisposición al sacrificio, al acudir al frente de guerra, sin consideraciones de índole familiar o del riesgo que corrían sus vidas o integridad personal...”.
- Incluir en los beneficiarios de la ley a “...los combatientes que recibieron las condecoraciones Vencedores de Tarqui, Atahualpa y Cabo Minacho; a los que recibieron un Diploma Especial por ser integrantes de la Unidades Militares que mediante Decreto No. 2738 de 23 de mayo de 1995, fueron condecorados sus estandartes con la presea “ Al Mérito de Guerra” en el grado de “Gran Cruz”; así como a los combatientes que recibieron Diplomas por su patriótica defensa, otorgados por los Batallones de Selva: “60 Santiago”, “21 Cóndor” y “63 Gualaquiza...”.
- Incluir también como beneficiarios de la ley a “...quienes a pesar de haber demostrado su predisposición y voluntad de acudir al frente de guerra para defender a la Patria, se los está dejando al margen del reconocimiento al que tienen derecho, pues aunque no tuvieron la oportunidad de demostrar su coraje en el frente de guerra y realizar un acto de heroísmo, fueron potenciales héroes, cuando acudieron con coraje y valentía al llamado de la Patria, sin rehuir a su obligación de defenderla, si era necesario hasta con la vida, en caso de que se hubiera presentado la ocasión...”.

2.3 La ley reformativa consiste en la sustitución de la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales vigente; y además, crea una DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

El texto de la reforma es el siguiente:

“... Artículo1.- Sustitúyase la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, por la siguiente:

SEGUNDA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 66 de 31 de marzo de 1985 y sus reformas, así como las personas cuyos nombres constan en el Libro “Parte de Guerra” que reposa en custodia de la Dirección de Operaciones de la Fuerza Terrestre, serán acreedoras a todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

beneficios que la presente ley contempla, para los Héroes y Heroínas nacionales, de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.

Si previamente recibieron prestaciones de igual a similar naturaleza, éstas se entenderán imputadas a los beneficios de la presente Ley.

Artículo 2.- A continuación de la Disposición General Segunda, Inclúyase la Siguiete Disposición:

TERCERA.- El Estado a través de la Función Ejecutiva, creará beneficios a favor de los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995, lo que serán previstos en la reglamentación respectiva...”.

3. DETALLE DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS ASAMBLEISTAS Y LA CIUDADANIA .

No se presentaron observaciones por escrito al Proyecto de Ley.

4. TRAMITE EN LA COMISIÓN

4.1 La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley el día 9 de enero de 2012.

4.2 El 1 de febrero de 2012, continuó el tratamiento del Proyecto de Ley. Los señores asambleístas Crnel. Fausto Cobo y Cap. Fernando Aguirre, presentaron opiniones sobre como debería entenderse el concepto de héroe y heroína, claramente establecidos en la Ley y argumentaron las razones por las cuales, a su juicio, debe archiversse el proyecto presentado.

Ratificaron la definición de que un héroe o heroína en condiciones de conflicto armado, es la persona que ha realizado un acto excepcional, mas allá del cumplimiento del deber, siendo siempre éste un acto individual. Explicaron que no se debe confundir ese acto de heroísmo, con la obligación de todos los militares y ciudadanos de defender al país, tal como pretende el presente Proyecto Reformatorio, al incluir como héroes a todas las personas que constan en el Parte de Guerra.

4.3 Explicaron que una condecoración al Estandarte de una Unidad, significa el reconocimiento al eficiente cumplimiento de la misión de ese reparto militar, pero de ninguna manera, es el mecanismo para el reconocimiento de actos individuales. Así mismo expresaron sus opiniones contrarias a que sea el “Parte de Guerra”, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

documento referencial para considerar la categoría de héroe o heroína, porque este documento abarca todas las actividades de todas las unidades y sus miembros.

- 4.4** Como parte del proceso de socialización del proyecto, se efectuó el día miércoles 7 de marzo de 2012 la sesión No. 158, en la cual intervino el General de Brigada Francisco Drouet, quien asistió como delegado del Jefe del Comando Conjunto. En su intervención, el General Francisco Drouet se ratificó en que quienes tienen el derecho de ser reconocidos como héroes y heroínas son los que realizaron actos extraordinarios, fuera de lo normal, más allá del cumplimiento estricto de su deber, y no todos los que participaron en los diversos conflictos armados. Por ello deben hacerse las reformas necesarias a la Ley, para que ingresen en la correspondiente calificación, solamente quienes lo merecen. Expresó que una vez realizado el análisis por parte del Comando Conjunto sobre este proyecto de Ley, se determinó que algunos de sus preceptos no corresponden a la realidad y otros no son aplicables, por cuanto desnaturalizan los principios básicos de la norma jurídica y podrían causar serios daños a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas. El General de Brigada argumentó que una vez en vigencia la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el proceso de elaboración de las listas solicitadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de los miembros de las Fuerzas Armadas que cumplen con los requisitos establecidos en la Disposición Final Segunda de la ley vigente, ha sido sumamente estricto y detallado.
- 4.5** Cabe señalar que en la misma sesión, intervino el Teniente Coronel Geovanny Peña, el mismo que explicó detalladamente algunos conceptos sobre temas militares para que sean contrastados con los argumentos y contenido del presente proyecto de ley reformativa. Resaltó en su intervención que luego del proceso de elaboración de las listas del personal militar que cumple con los requisitos establecidos en la ley de reconocimiento a los héroes y heroínas nacionales, se ha seleccionado aproximadamente entre 1200 y 1500 personas, beneficiarias de los reconocimientos establecidos en la Ley.
- 4.6** El doctor Gonzalo Salgado, delegado del Ministro de Defensa señaló que al analizar el proyecto de reforma, se encuentra que se extienden los beneficios a todos los que integran el Parte de Guerra, y que serán acreedores a todos los beneficios que la Ley contempla para los héroes y heroínas nacionales. En la Ley de 1995 existe ya un reconocimiento que es un derecho adquirido de quienes fueron calificados como héroes. La reforma pretende incluir a más de 8.500 personas a la pretendida calificación. Por eso contradice el concepto de héroe, muy distinto al de combatiente, el primero, ha realizado un acto único, verificable, con pruebas y evidencias plenas, de un acto superior y extraordinario fuera del cumplimiento de su estricto deber.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

De conformidad a los antecedentes expuestos, cabe establecer las siguientes consideraciones respecto a los fundamentos presentados por el Asambleísta proponente de la reforma:

- 5.1 Respecto a que la “...**predisposición al sacrificio, al acudir al frente de guerra, sin consideraciones de índole familiar o del riesgo que corrían sus vidas o integridad personal...**”, debe ser tomado en cuenta como argumento válido para ser considerado beneficiario de ley; pero la Comisión analizó que todos los miembros de las Fuerzas Armadas tienen la responsabilidad de estar dispuestos al sacrificio en el cumplimiento de su misión constitucional de defender la soberanía y la integridad territorial. Que todos los militares tienen la obligación, implícita y explícita, de “...acudir al frente de batalla...”, cuando las circunstancias así lo determinan, sin consideraciones de índole familiar o integridad personal, sin que este acto sea considerado “heroico”, y sin que este acto sea considerado “...más allá del cumplimiento del deber...”; que esta obligación y responsabilidad es inherente a su profesión.
- 5.2 En relación a que se habría dejado de reconocer a los muertos y mutilados del conflicto de 1995, se determinó que están incluidos en la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del **Conflicto Bélico de 1995**, publicado en el Registro Oficial N0.666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas, que está considerada en la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES, promulgada en el Registro Oficial No. 399 de fecha 9 de marzo de 2011.
- 5.3 En cuanto a que el proponente fundamenta la reforma en la necesidad de reconocer los actos de heroísmo, ya que los mismos constituyen un referente para las presentes y futuras generaciones, en la comisión se determinó que efectivamente el Estado tiene esa responsabilidad. Pero, que el cumplimiento del deber no es un acto de heroísmo, es un acto de responsabilidad. En el caso de los militares tener “...predisposición al sacrificio, al acudir al frente de guerra, sin consideraciones de índole familiar o del riesgo que corrían sus vidas o integridad personal...” es su obligación; es cumplir con responsabilidad su deber. Un acto de heroísmo es ir más allá del cumplimiento del deber; es un acto excepcional.
- 5.4 En referencia a lo fundamentado por el proponente, sobre la omisión de incluir como beneficiarios a los miembros de las Fuerzas Armadas que recibieron “Diploma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Especial” por ser integrantes de la Unidades Militares cuyos estandartes fueron condecorados con la presea “Al Mérito de Guerra” en el Grado de “Gran Cruz”; y, de los que recibieron Diplomas conferidos por los Batallones de Selva: “60 Santiago”; “21 Cóndor”; y, “63 Gualaquiza”, se determinó que la condecoración al estandarte de una unidad militar tiene el objetivo de reconocer el desempeño del conjunto de miembros de la misma, y que no significa un reconocimiento individual. Para el reconocimiento de un acto relevante excepcional de una persona que va más allá del cumplimiento del deber, se lo hace individualmente. El Diploma Especial que certifica el haber sido miembro de una unidad militar cuyo estandarte ha sido condecorado, **no significa un reconocimiento individual de heroísmo**, es un certificado de haber pertenecido a esa unidad militar. Así mismo, el Diploma que certifica el haber sido miembro de una unidad militar que ha tenido una participación destacada en un conflicto armado, tampoco **significa un reconocimiento individual de heroísmo**, es un certificado de haber pertenecido a un reparto militar que cumplió eficientemente con su misión.

- 5.5 El proponente fundamenta la reforma porque según su criterio se ha omitido de los beneficios de la ley a “ POTENCIALES HÉROES”, respecto a lo cual, manifiesta: “... aunque no tuvieron la oportunidad de demostrar su coraje en el frente de guerra y realizar un acto de heroísmo, fueron potenciales héroes...”. La comisión determinó que una ley no puede normar lo “Potencial”. Es cierto que todos los militares pueden ser potenciales héroes. Pero sencillamente no se produjo el acto heroico excepcional a ser reconocido, por consiguiente, no se puede conceder beneficios por un acto que no ocurrió.
- 5.6 En referencia a que la propuesta considera que el fundamento para la aplicación de la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, en la cual están considerados los requisitos para los miembros de las Fuerzas Armadas que serán acreedores a todos los beneficios la ley contempla para los héroes y heroínas nacionales debe ser el “PARTE DE GUERRA”, se consideró que bajo el argumento contenido en esta disposición, todos los ecuatorianos y ecuatorianas que participaron en el conflicto bélico de 1995 terminarían siendo reconocidas como héroes; pues el Parte de Guerra incluye a todas las personas involucradas en actividades propias de la empresa política y estratégica, denominada: Guerra.

Los Partes de Guerra contienen información, general y específica, sobre todos los niveles de la conducción militar: estratégica, operativa y táctica; se refieren a la preparación y ejecución de las operaciones; a los procesos de planificación, dirección y conducción de las campañas, de las operaciones, de las acciones tácticas de combate, apoyo de combate y apoyo de servicio de combate, y a otras acciones estratégicas complementarias, en todo el Teatro de Guerra, esto es, en la Zona del Interior y en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Teatros de Operaciones (Terrestre, Marítimo y Aéreo), que a su vez se dividen en Zona de Comunicaciones y Zonas de Operaciones, que a su vez se dividen en Áreas de Retaguardia y Zonas de Acción Táctica.

Definitivamente, resulta inviable considerar a los Partes de Guerra como el referente para reconocer actos heroicos individuales, pues esto significaría considerar a todos los militares y civiles concentrados, movilizados y desplegados en todo el territorio nacional, el mar territorial y el espacio aéreo. Sólo en la Zona de Operaciones Sur Oriental serían aproximadamente **nueve mil hombres**.

- 5.7 Finalmente, la comisión consideró que el proyecto de ley reformativa presentado, incrementa considerablemente el gasto público, pues el número de los beneficiarios de la ley sería muy superior a los que actualmente están siendo considerados con la ley vigente, lo cual, vulnera el artículo 135 de la Constitución de la República, que dice: "... sólo la Presidenta o Presidente de la República, podrá presentar proyectos de ley, que ... aumenten el gasto público...".

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Los Partes de Guerra, en que se fundamentaría la reforma, contienen información general y específica, sobre todos los niveles de la conducción militar: estratégica, operativa y táctica; preparación y ejecución de las operaciones; procesos de planificación, dirección y conducción de las campañas, de las operaciones, de las acciones tácticas de combate, apoyo de combate y apoyo de servicio de combate (logística), en todo el Teatro de Guerra.
- 6.2 Con el argumento contenido en la reforma, todos los ecuatorianos y ecuatorianas que participaron en el conflicto bélico de 1995, terminarían siendo reconocidos como héroes; pues el Parte de Guerra incluye a todas las personas involucradas en actividades propias de la empresa política y estratégica, denominada: Guerra, es decir, 9.000 personas aproximadamente, en la zona de conflicto.
- 6.3 El Proyecto presentado por el asambleísta Henry Cuji Coello, incrementa el gasto público al generalizar la adjudicación de beneficios para todos quienes intervinieron de una forma directa o indirecta en el conflicto y vulnera de ese modo, las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, contempladas en el artículo 135 de la Constitución de la República.

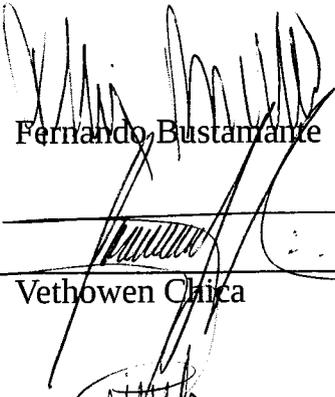
[Handwritten signature]

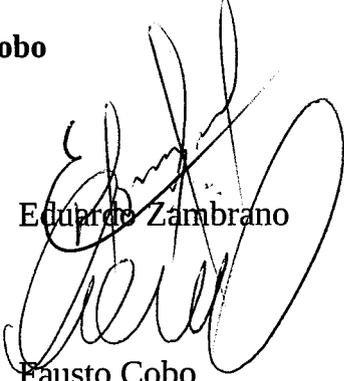


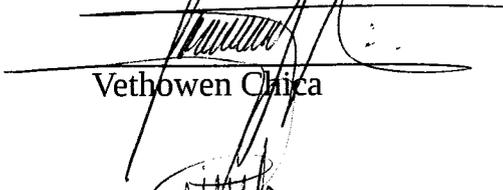
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente No. 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del proyecto presentado.

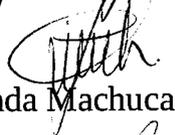
7. **ASAMBLEÍSTA PONENTE: Fausto Cobo**


Fernando Bustamante


Eduardo Zambrano

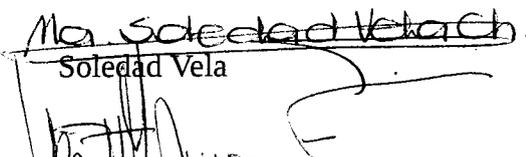

Vethowen Chica

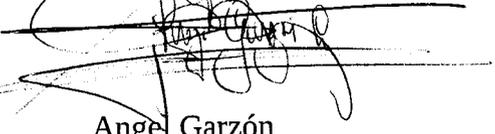

Fausto Cobo

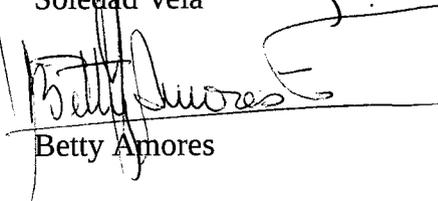

Linda Machuca


César Montúfar


Gabriel Rivera


Soledad Vela

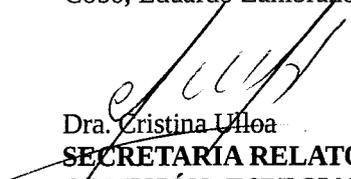

Angel Garzón


Betty Amores

Fernando Aguirre

Quito, 20 de marzo de 2012.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el “Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales”, fue conocido, socializado, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en las sesiones llevadas a cabo los días 9 de enero de 2012, 1 de febrero de 2012 y 7 de marzo de 2012; y, el presente Informe de Comisión, discutido y aprobado por unanimidad, con el voto de las y los assembleístas presentes: Betty Amores, Vethowen Chica, Linda Machuca, Ángel Garzón, César Montúfar, Gabriel Rivera, María Soledad Vela, Fausto Cobo, Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante, en sesión de 20 de marzo de 2012.


Dra. Cristina Ulloa

SECRETARÍA RELATORA

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL